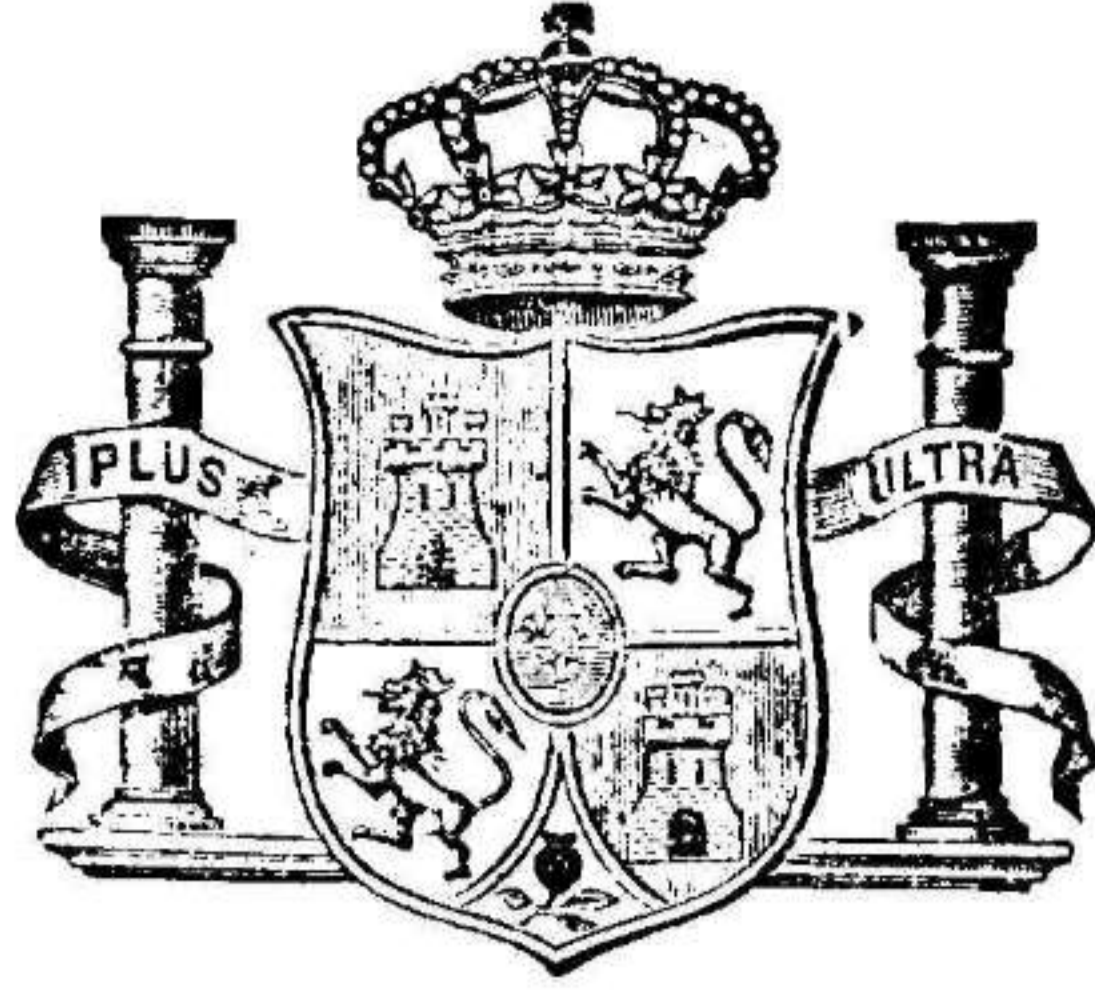


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes promulgadas en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del *Código civil*.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 19.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

Según me comunica el Alcalde de Valdegama, el día 19 del corriente se le extravió al vecino de aquella localidad Donaciano Alonso Mediavilla, en Alar del Rey, un caballo de tres años de edad, de seis y media cuartas de alzada, pelo atordado, herrado de las manos, con una rozadura en el corbejón del pié derecho, con aparejo y bridas.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de la citada caballería para entregársela á su dueño, caso de ser habida.

Palencia 23 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
 Juan de la Prida y Jorro.

JUNTA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA.

Rectificación del Censo electoral.

Circular.

Debiendo efectuarse la rectificación anual del Censo electoral en la forma y fechas preñadas en el Real

decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero de 1910, y con el fin de que las Autoridades que han de suministrar datos, faciliten los señalados en el art. 2.º del mismo y puedan entablarse por todos las reclamaciones que estimen oportunas contra las listas de incluidos, excluidos é impresos vigentes, que con ese fin se expondrán al público por las Juntas municipales desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, á continuación se reproduce el expresado Real decreto para general conocimiento, advirtiendo que los que se consideren con derecho á ser incluidos pueden formular sus peticiones en esta oficina (sita en la calle Mayor principal, número 244) hasta el día 10 de Abril, y desde el 21 del mismo al 5 de Mayo deberán presentarse las reclamaciones de todas clases ante las Juntas municipales del Censo electoral.

Palencia 21 de Febrero de 1916.—
 El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

REAL DECRETO.

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes

relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero y cuarto del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquéllos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido art. 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Cen-

so y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresos del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán

inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con la obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de determinado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la Vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La Vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlo recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística, enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medi-

da que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	35 21	20 20	>	70 >	80 >	125 >	> 30	1 35	1 10	1 10	2 75	2 >	2 >
Baltanás.....	33 25	23 >	>	80 >	67 >	148 >	> 30	1 40	>	1 50	>	1 80	1 80
Carrión de los Condes.....	38 >	24 >	>	80 >	61 >	140 >	> 40	1 40	1 40	1 70	2 50	2 >	2 >
Cervera de Río-Pisuerga...	33 50	24 >	>	60 >	51 >	118 >	> 29	> 90	>	1 40	2 50	3 25	3 25
Frechilla.....	36 20	19 27	>	55 >	55 >	117 65	> 40	> 92	>	1 26	1 75	2 >	2 >
Palencia.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Saldaña.....	32 >	23 >	>	70 >	65 >	130 >	> 50	1 40	>	1 50	1 75	2 80	2 80
Precio medio general en la provincia...	34 69	22 24	>	69 25	63 16	129 74	> 36	1 23	1 25	1 41	2 25	2 31	2 31

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo....	{ Trigo..... 38 >	Carrión.
	{ Cebada..... 24 >	Idem y Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 32 >	Saldaña.
	{ Cebada..... 19 27	Frechilla.

Palencia 16 de Febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luís de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Prida y Jorro.

Nota. No se incluye el estado de Palencia por no haberse recibido.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y de caza ó las respectivas matriculas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 13 de Febrero de 1916.—
El primer Jefe, Francisco Luque Gálvez.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ANDALUCIA
NÚMERO 52.

Requisitoria.

González Santiago, Pedro, hijo de Gil y de Guillerma, natural de San Cebrián de Campos (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y domiciliado últimamente en San Cebrián de Campos y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Santoña ante el Juez instructor D. José García Pumarada, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña 18 de Febrero de 1916.—
El Juez instructor, José García.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describirán, que fueron embargadas á Don Próculo y Doña Pilar Herrero Ibarlucea, vecinos de Cevico de la Torre y Madrid respectivamente, en concepto de hijos y herederos de Doña Ceferina Ibarlucea Cossío, en los autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia del Procurador Celada, en nombre de Don Fernando Monedero Diezquijada, como representante del Banco Agrícola Monedero de esta ciudad, sobre reclamación de cuatro mil pesetas de principal, intereses y costas:

1.ª Una tierra al pago de Cameros, en término municipal de Cevico de la Torre como todas las demás, de

nueve cuartas y cinco estadales, ó sean ochenta y una áreas veintinueve centiáreas; linda al Norte con las bodegas, Sur las casas, Este tierra de Fabián Quevedo y Oeste otra de Don Pedro Salas, hoy de Don Pablo Salas; tasada pericialmente en seiscientas cinco pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Carre-sendero, de nueve cuartas y cuarenta y cinco estadales, ó una hectárea, dos áreas y setenta y tres centiáreas; linda Norte la de Francisco Moratinos, Sur el monte, Este majuelo de Ana Calleja, hoy de herederos de Don Juan Monedero y Oeste otra de Juan Nieto; tasada pericialmente en cuatrocientas setenta pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Abajo, de siete cuartas y veinticuatro estadales, ó sesenta y cuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte arroyo principal, Sur rodera, Este otra de Antonio Chacón y Oeste otra de Don Isidoro Inojal; tasada pericialmente en mil ochenta y cinco pesetas.

4.ª Otra tierra en Robledo ó Barco Hondo, de quince cuartas y ocho estadales, ó una hectárea, treinta y cinco áreas y veintinueve centiáreas, en dos pedazos; que el primero linda Norte la de Martín Sanz, Sur la de Don Isidro Rodríguez, Este la de Eugenio Calzada y Oeste camino de Alba, y el segundo linda Norte la de dicho Don Isidro, Sur la de José Inojal, Este la de Félix Gallego y Oeste camino; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Otra tierra en Valdezamplano, de siete cuartas y veintitres estadales, ó sesenta y cuatro áreas ochenta y siete centiáreas; linda Norte otra de José Chacón, Sur la de Don Isidro Rodríguez, Este la de Manuel Chacón y Oeste la de Pablo Frómista; tasada pericialmente en cuatrocientas veinte pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo pago que la anterior, de cuarenta cuartas, ó tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda Norte majuelo de José Frómista, Sur la de Venancio Cossío, hoy de Don Isidro Rodríguez, Este la de Alejandro Trejo y Oeste senda de la Loma; tasada pericialmente en ochocientas ochenta pesetas.

Advertencias.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

4.ª Que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas deslindadas; y

5.ª Que éstas aparecen gravadas con un censo, según resulta de la

certificación oportuna traída á los autos.

Dado en Palencia á dieciocho de de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Respnda de la Peña.

Don Eustasio González Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio, formado para el reemplazo ordinario del año actual, conforme al caso 5.º del art. 34 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora; en su virtud se les cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que ya que no hayan comparecido á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, lo verifiquen á los actos del sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar en la Casa Capitular y local de costumbre en los días 20 del actual y 5 de Marzo próximo respectivamente, dando principio á las nueve de la mañana, pudiendo hacerse representar por sus padres, parientes ó tutores de los mismos, advirtiéndoles que su falta de comparecencia les ocasionará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Epifanio García del Amo, hijo de Lorenzo y de Tomasa.

Nemesio Luis, hijo de Fidela.

Robustiano Baños Martín, hijo de Raimundo y Gregoria.

Maximino Martínez Villalva, hijo de Clemente y Daniela.

Respnda de la Peña 14 de Febrero de 1916.—Eustasio González.

Espinosa de Cerrato.

Terminado el repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa para el año actual de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, empezados á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarles con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas y conducentes á su derecho.

Asímismo se halla ultimado el padrón de cédulas personales, hallándose también de manifiesto al público en dicha Secretaría por espacio de ocho días, durante dicho plazo puede ser examinado por las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que contra el mismo creyeren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Espinosa de Cerrato 18 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Rufino Arnaez.

Boadilla de Rioseco.

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este término municipal del año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término reglamentario de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Boadilla de Rioseco 19 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Milano.

Terradillos.

Formados los repartimientos de consumos y municipales de este distrito municipal para el año actual de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que serán resueltas por las Juntas correspondientes al día siguiente de espirado el plazo de su exposición.

Terradillos 19 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Claudio Sala.

Moratinos.

Formados los repartimientos de consumos y municipales de este distrito municipal para el año actual de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que serán resueltas por las Juntas correspondientes al día siguiente de espirado el plazo de su exposición.

Moratinos 18 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Paredes de Nava.

Con el fin de proveer en propiedad la plaza de Inspector de carnes de esta villa, la Corporación municipal, en sesión del día ocho de los corrientes, acordó anunciar vacante dicha plaza con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas consignadas en presupuesto, señalándose el plazo de quince días para la presentación de solicitudes en esta Alcaldía, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Paredes de Nava 19 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Santiago Herrezuelo.

Santillana de Campos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádrupo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Aureliano García de Alba.

Julian Delgado Cabeza.

Apelio Martín Ortega.

Domingo Romero Izquierdo.

D. Restituto de la Hoz Valles.
Mariano Martín Ortega.

Mayores contribuyentes.

D. Firminio Soto del Hoyo.
Epifanio Gutiérrez Izquierdo.
Miguel González de la Hoz.
Jerónimo Centeno Martín.
Clemente González Gil.
Epifanio Gómez Población.
Mariano Prieto Igelmo.
Ruperto de la Hoz Valles.
Victiliano del Río Ortega.
Esteban García de Alba.
Matías Gómez de la Fuente.
Servilio González Blanco.
Félix López Román.
Román Antolín Román.
Nicanor Ordóñez Celada.
Esteban González Rodríguez.
Felipe Romero Elices.
Federico Gutiérrez Antolín.
Pedro de la Hoz Valles.
Gaspar San Martín Burgos.
Martín Balbás González.
Manuel Vallejo Prieto.
Epifanio San Martín Pastor.
Santiago González Gil.
Victor González González.
Máximo de Alba Román.
Victórico del Río Cortijo.
Justo Blanco Pastor.

En cuyos términos se dió por última esta lista, habiendo estado expuesta al público por el plazo legal y no habiéndose presentado reclamación alguna, el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Enero último, la declaró definitiva, acordando se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Santillana de Campos 9 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Aureliano García.—El Secretario, Arcadio Elices.

Hornillos de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Fernando Torres Andrés.
Pedro Valdeolmillos Cerrato.
Pablo Valdeolmillos Torres.
Lauro Pérez Torres.
Manuel Cerrato Guijas.
Epifanio Vaca Cerrato.

Mayores contribuyentes.

D. Celestino Palacios Flores.
Nicolás Marcos Cerrato.
Isacio Valdeolmillos Torres.
Dámaso Vaca Cerrato.
Simeón Sánchez Rodríguez.
Florencio Andrés Cerrato.
Secundino Torres Sánchez.
Eustaquio Valdeolmillos Andrés.
Lucio Rodríguez Rodríguez.
José Andrés Cerrato.
Blas Guijas Cerrato.
Julian García Rodríguez.
Manuel Gil Guijas.
Segismundo Vaca Andrés.
Dionisio Vaca Cerrato.
Arsenio Cerrato Rodríguez.
Dáicio Meneses Rodríguez.
Manuel Vaca Calleja.

D. Especioso Cerrato Rodríguez.
Facundo Soto González.
Patricio Ruifernández Valderrama.
Macario Sendino Meneses.
Eutiquio Andrés Meneses.
Gregorio Cerrato Guijas.
Hornillos de Cerrato 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, Fernando Torres.—El Secretario, Dáicio Meneses.

Villajimena.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Simeón Tarrero Campo.
Francisco Vivar Gutiérrez.
Alejandro Pérez Vivar.
Benjamín Campo Calvo.
Eliso Amor Pérez.
Angel Marcos Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Basiliso Tarrero Román.
Eleuterio Tarrero Rodrigo.
Luis Campo Martín.
Victor Campo Salido.
Daniel Tarrero Campo.
Pedro Redondo Rebollar.
Inocencio Fernández Campo.
Santiago Tarrero Nieto.
Lorenzo Campo Pérez.
Ventura Gutiérrez López.
Silvano Estébanez López.
Alejandro Cabezón Pérez.
Vicente Ramos Rodrigo.
Silvano Estébanez López.
Cesáreo Salido Cagigal.
Gregorio Mancho Sendino.
Justino Pérez López.
Santiago Calvo Pérez.
Gregorio Salido Vivar.
Pedro Collazos Pascual.
Vicente García Mancho.
Pedro Alonso Alvarez.
Julian Cagigal Vivar.
Claudio Esteban Mediavilla.

Cuya lista ha estado expuesta al público por término de veinte días, sin que contra ella se haya presentado reclamación alguna, habiendo sido definitivamente aprobada por la Corporación en sesión ordinaria.

Villajimena 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Simón Tarrero.—El Secretario, Claudio Esteban.

Riveros de la Cueva.

Don Raimundo Riaño Miguel, Secretario del Ayuntamiento de Riveros de la Cueva.

Certifico: Que la lista de electores de Compromisarios en las de Senadores que ocurran durante el año actual, definitivamente aprobadas sin reclamación alguna, son como sigue:

Señores Concejales.

D. Pedro Duránte Ibáñez.
Eugenio Padierna Salas.
Pedro Caminero Martínez.
Lucio Gangas Mayorga.
Domingo Duránte Rodríguez.
Diodoro Rodríguez Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Rodríguez del Campillo.
Rogelio Garrido Velasco.

D. Mariano Velasco Marcos.
Bonifacio Pardierna Velasco.
Epifanio Duránte Ibáñez.
Diodoro Rodríguez Duránte.
Niceto Guadián Cieza.
Julian Caminero Santiago.
Teodoro Linares Zapatero.
Agapito Caminero Martínez.
Vicente Garrido Santiago.
Honorato Antolínez Martín.
Miguel Duránte Martín.
Demetrio Rodríguez Gallinas.
Guillermo Duránte Santiago.
Ramiro Alonso Casares.
Facundo Salán Martínez.
Raimundo Riaño Miguel.
Juan Padierna Macho.
Francisco Linares Alvarez.
Gregorio Fuentes Pérez.
Angel Antón Santiago.
Manuel Garrido Izquierdo.

Así consta de su original. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento, firmo en Riveros de la Cueva á nueve de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Raimundo Riaño.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Duránte.

Becerril del Carpio.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en la elección de Senadores en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Bernardino García García.
Florentino Mesones Mediavilla.
Macario Gutiérrez Mínguez.
Florentino García Olmo.
Bonifacio García Roldán.
Pedro García García.

Mayores contribuyentes.

D. Indalecio García Nozal.
Andrés Fuerte de Cós.
Pedro Franco García.
Rufino García García.
Victorio Rodríguez del Río.
Cipriano García Martín.
Emiliano Franco García.
Gregorio Val García.
Antonio Martín García.
Timoteo Gómez Fuente.
Delfín Miguel García.
Ceferino Nozal Pérez.
Telesforo García García.
Pedro Alonso Pérez.
Felicísimo Miguel García.
Pedro Rodríguez Iglesias.
Eulogio Rubio Camino.
Damián Mediavilla Roldán.
Teodosio Miguel García.
Fermín García García.
Eladio García García.
Fermín López Frechilla.
Segundo Rodríguez Roldán.
José Escudero Bueno.

Es copia del original que ha estado expuesta al público el tiempo reglamentario, sin que durante dicho pla-

zo haya habido reclamación alguna en contra, siendo aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día seis del corriente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Becerril del Carpio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciseis.—José Mediavilla.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardino García.

Espinosa de Cerrato.

Lista de los mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para las próximas elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Rufino Arnaiz Palomo.
Marceliano Pinillos Pérez.
Leopoldo Alonso Palomo.
Antonio Arnaiz Arnaiz.
Mariano Pascual Arnaiz.
Federico Alvaro Pérez.
Andrés Navarro Cejudo.
Pablo Alvaro Pascual.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Bravo Revilla.
Segundo Pascual Pascual.
Esteban Pascual Revilla.
Julian Alvaro Palomo.
Julian Arnaiz Alonso.
Nicanor Pascual Arnaiz.
Julian Pérez Palomo.
Benito Pérez Palomo.
Joaquín Pascual Palomo.
Faustino Alvaro Palomo.
Gregorio Pascual Palomo.
Maximino Pascual Arnaiz.
Ampelio Pascual Pascual.
Primitivo Arnaiz Pascual.
Fructuoso Alonso Arnaiz.
José Alvaro Pinillos.
Bernardo Arnaiz Revilla.
Santos Arnaiz Fuentes.
Martín Cejudo Cristóbal.
Enrique de la Fuente Pascual.
Teódulo Bravo Pascual.
Julian Alonso Arnaiz.
Telesforo Fuentes Cejudo.
Isidoro Pascual Arnaiz.
Vicente Palomo Pascual.
Luis Sanz Torres.
Julian López Montoya.
Francisco Pascual Pascual.
Fausto de la Cruz Fuentes.
Eduardo Arnaiz Fuentes.
Wenceslao Arnaiz Revilla.
Faustino Romero Prieto.

En cuyos términos se dá por última esta lista, disponiendo se dé publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Espinosa de Cerrato 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Rufino Arnaiz.

Anuncios particulares.

PLANTAS EN VENTA.

El Ayuntamiento de Herrera de Pisuega vende plantones de chopo de superior calidad; para tratar de precio y condiciones, dirigirse al Alcalde.